



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL  
MUNICIPIO DE SAN GABRIEL CHILAC, PUEBLA.**

# CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL CHILAC, PUEBLA.

## Contenido

PRESENTACIÓN.....	1
CAPÍTULO I .....	2
DEL OBJETIVO.....	2
CAPÍTULO II .....	2
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS .....	2
CAPÍTULO III .....	3
DE LOS PRINCIPIOS.....	3
CAPÍTULO IV .....	6
DE LOS VALORES.....	6
CAPÍTULO V .....	8
REGLAS DE INTEGRIDAD .....	8
CAPITULO VI .....	20
CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN .....	20
CAPITULO VII .....	21
DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES .....	21
TRANSITORIOS.....	21



SAN GABRIEL ● ● ● ● ●  
**CHILAC**  
Ayuntamiento 2021 - 2024



Ayuntamiento Municipal  
Constitucional  
San Gabriel Chilac 2021 2024

## CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL CHILAC, PUEBLA.

### PRESENTACIÓN

El fortalecimiento a la ética institucional en el sector público ha tomado mayor relevancia, con la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, la transformación, actualización y el fortalecimiento de las instituciones públicas requiere que los actores encargados de su vigilancia y aplicación realicen contantemente las revisiones y actualizaciones necesarias a fin de contribuir a la modernización y mejoramiento de las mismas.

Es por ello, que el Comité de Ética e integridad del Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla, ha realizado un análisis del Código de Ética Municipal, vigente, y ha determinado que es necesaria su actualización atendiendo a las directrices del **Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Atendiendo al numeral noveno de los lineamientos antes mencionaos, se incluye en la estructura del Código con la presente reforma: Disposiciones Generales, Principios rectores del servicio público, valores definidos con base en los lineamientos, reglas de integridad, enfocados de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del Municipio y, finalmente mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad, en los que se promueva el conocimiento y aplicación de los mismos y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción. Además, se incluyen los principios de independencia, confidencialidad y, competencia técnica y profesional.

El presente Código de Ética del Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla, constituye un precedente en futuras administraciones fomentando cambios, desde la base de la función pública, que son los servidores, el cual tendrá que ir sumando nuevos esfuerzos para construir una gobierno más justo, honesto y transparente.

**El presente fue revisado y aprobado por el Comité de Ética e Integridad del Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el día veintiocho de junio de 2023.**



SAN GABRIEL ● ● ● ●  
**CHILAC**  
Ayuntamiento 2021 - 2024



Ayuntamiento Municipal  
Constitucional  
San Gabriel Chilac 2021-2024

## CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL CHILAC, PUEBLA.

### CAPÍTULO I DEL OBJETIVO

**Artículo 1.-** El presente código es de observancia general y un elemento de la política de integridad para los servidores públicos, trabajadores externos y terceros relacionados con el Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla.

Tiene como finalidad establecer normas que distingan los valores y compromisos a los que deban sujetarse en su actuar, las y los servidores públicos del Municipio de permitiendo prevenir conductas indebidas y planteando las reglas fundamentales que rijan el trato a la ciudadanía, busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida.

**Artículo 2.-** El presente Código tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Identificar y establecer los principios, actitudes y valores que deben observar cada uno de los servidores públicos y trabajadores externos en su desempeño hacia la ciudadanía y a los compañeros de trabajo.
- b) Que la ciudadanía tenga de conocimiento sobre las normas que deberán aplicar en el desempeño de sus funciones las y los servidores públicos.

### CAPÍTULO II DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 3.-** Para efectos del presente código se entenderá por Servidor Público, a toda persona sin distinción de sexo, que desempeñe algún empleo, función, encargo o comisión en el H. Ayuntamiento del Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla, sea este temporal o permanente, en las distintas áreas, comprendidas en todos los niveles jerárquicos, bajo cualquier vínculo contractual.



**Artículo 4.-** El presente Código de Ética, es de observancia general y de carácter obligatorio para los servidores públicos del Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla, quienes deberán suscribir, en los términos que establezca el Comité de Ética e Integridad, la Carta Compromiso, de cumplir con los Códigos de Ética y Conducta.

**Artículo 5.-** Los servidores públicos titulares de cada área administrativa, se cerciorarán que el personal de nuevo ingreso, con independencia del tipo de contratación, tenga acceso y conozca el contenido del presente Código de Ética, sujetándose estrictamente a su cumplimiento.

### **CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS**

**Artículo 6.-** Los servidores públicos del municipio, en el cumplimiento de sus funciones y facultades, deberán de manera general prestar el servicio público, con igualdad, legalidad, gratuidad, eficacia y eficiencia, asegurando la aplicación de sus conocimientos, habilidades y aptitudes, a favor de la ciudadanía.

**Artículo 7.-** Con independencia de lo anterior, los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de San Gabriel Chilac, Puebla, se rigen por los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público que son los siguientes:

- I. **LEGALIDAD:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **HONRADEZ:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.



- III. **LEALTAD:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **IMPARCIALIDAD:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **EFICIENCIA:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **ECONOMÍA:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **DISCIPLINA:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **PROFESIONALISMO:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **OBJETIVIDAD:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **TRANSPARENCIA:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con



diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

- XI. **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **COMPETENCIA POR MÉRITO:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **EFICACIA:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **INTEGRIDAD:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. **EQUIDAD:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- XVI. **INDEPENDENCIA:** Las personas servidoras del municipio ejercerán sus funciones libres de presiones que amenacen la capacidad de realizar las propias responsabilidades de manera neutral y equilibrada, por lo que se debe vigilar que no tengan intereses que disminuyan su actuación independiente e íntegra.



- XVII. **CONFIDENCIALIDAD:** Las personas servidoras públicas preservarán una estricta reserva de la información obtenida en el desempeño de las funciones y darán el trato que corresponda a la información en términos de la normativa aplicable.
- XVIII. **COMPETENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:** Las personas servidoras públicas tienen el deber ético y profesional de contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades individuales.

## CAPÍTULO IV DE LOS VALORES

**Artículo 8.-** La actuación de los servidores públicos deberá garantizar a la ciudadanía, respecto y confianza en la administración pública municipal, es por ello que el desempeño de sus funciones se encontrará sujeto a valores que aseguren la adecuada prestación de los servicios públicos y de la administración municipal, contribuyendo con esto al combate de la corrupción. Los valores que rigen el actual de los servidores públicos del Municipio son:

- I. **INTERÉS PÚBLICO** Los servidores públicos del municipio buscarán en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **RESPETO** Los servidores públicos del municipio, se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS** Los servidores públicos del municipio respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios *de: Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.



SAN GABRIEL  
**CHILAC**

Ayuntamiento 2021 - 2024



Ayuntamiento Municipal  
Constitucional  
San Gabriel Chilac - 2021 - 2024

- IV. **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN** Los servidores públicos del municipio, prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **EQUIDAD DE GÉNERO** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, los servidores públicos garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO** En el desarrollo de sus actividades los servidores públicos, evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **COOPERACIÓN** Los servidores públicos del municipio, colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **LIDERAZGO** Los servidores públicos del municipio, son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. **RESPONSABILIDAD** Los servidores públicos del municipio, desempeñan las funciones y acciones que les competen con dedicación y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público.



## CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 9.-** Los servidores públicos y personas obligadas al cumplimiento del presente Código, en cada momento durante ejercicio de sus funciones y facultades, deben conducir su actuar, respetando las reglas de integridad que rigen el servicio público siendo las siguientes:

- I. Actuación pública;
- II. Información pública;
- III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones;
- IV. Programas gubernamentales;
- V. Trámites y servicios;
- VI. Recursos humanos;
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Procesos de evaluación;
- IX. Control interno;
- X. Procedimiento administrativo;
- XI. Desempeño permanente con integridad;
- XII. Cooperación con la integridad, y
- XIII. Comportamiento digno.

**Artículo 10.-** En su actuación pública los servidores públicos municipales desempeñarán su empleo, cargo, comisión o función, con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público. Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- I. Abstenerse o ejercer deficientemente las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- III. Emplear recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados, independientemente de la obtención de un beneficio propio;



- IV. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- V. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VI. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeras o compañeros de trabajo, subordinadas o subordinados o de la ciudadanía en general;
- VII. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- IX. Realizar cualquier tipo de discriminación a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- X. Abstenerse de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XI. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- XII. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales en el servicio público, simultáneamente en cualquier orden de gobierno,
- XIII. Impedir con su abstención el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- XIV. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales, y
- XV. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.



**Artículo 11.-** Sobre la información pública los servidores públicos se encuentran obligados a documentar su actuación, respetando los principios de conservación de archivos, máxima publicidad y protección de datos personales, debiendo resguardar la documentación e información gubernamental que hubiese recibido y aquella que genere y se encuentre bajo su responsabilidad. Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública o una solicitud de derechos ARCO;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública y solicitudes de derechos ARCO;
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X. Abstenerse de realizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, y



- XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, de manera contraria a la que se establecen por las normas en la materia.

**Artículo 12.-** Respecto de las contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, Los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinadas o subordinados, participe en el proceso de contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, debe conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones para el Municipio; estando obligado a comunicar oportunamente cualquier conflicto de interés en el que se encuentre. Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- I. Abstenerse de declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido o tenga con personas u organizaciones que pretendan realizar contratos con el Municipio.
- II. Omitir aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- IV. Favorecer a las o los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- V. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VI. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- VII. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a una o un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- VIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;



- IX. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- X. Dejar de observar los procedimientos y normativa en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y
- XI. Ser beneficiario directo o a través de su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes económicos, de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, de socios o sociedades de los que Los Servidores Públicos o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de contratos celebrados con el Municipio.

**Artículo 13.-** Los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, debe garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- I. Ser beneficiario directo o a través de su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes económicos, de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, de socios o sociedades de los que Los Servidores Públicos o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de programas de subsidios o apoyos otorgados a través del Municipio.
- II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- III. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- IV. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;



- V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- VI. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas, y
- VII. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales en forma diferente a las funciones encomendadas.

**Artículo 14.-** Los Servidores Públicos que dentro del Municipio atiende a la ciudadanía y es parte del proceso de prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, bajo los principios de calidad en el servicio, honradez, respeto a los derechos humanos y bajo una perspectiva de equidad y no discriminación a grupos vulnerables. Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios, y
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

**Artículo 15.-** Los servidores públicos que participen en los procesos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación, promoción, ascenso y separación del personal y en general



todos aquellos que tengan personal bajo su mando, deberán apegarse a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad y transparencia. Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- IV. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a la ciudadanía;
- V. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos o subalternos a su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes económicos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios de los Servidores Públicos o las personas antes referidas;
- VI. Otorgar a un subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- VII. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- VIII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;

**Artículo 16.-** Respecto de la administración de bienes muebles e inmuebles, los servidores públicos municipales que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberá administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer



los objetivos a los que están destinados. Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- V. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VI. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar,
- VII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno al servicio público, y
- VIII. Utilizar indebidamente los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo su resguardo, propiciando su deterioro,
- IX. Utilizar para fines distintos a los que se designaron cualquier tipo de bien mueble que se encuentre bajo su resguardo.
- X. Abstenerse de informar oportunamente cualquier falla que impida el adecuado uso de los bienes a su resguardo.
- XI. Propiciar por su negligencia el robo o extravío de los bienes bajo su resguardo.
- XII. Negarse a restituir los bienes propiedad del municipio que por su acción u omisión resultaren dañados.



**Artículo 17.-** Los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, deben apegarse en todo momento a los principios de legalidad e imparcialidad. Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- I. Asentar información falsa respecto del alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- II. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa, y
- III. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.
- IV. Abstenerse de registrar y documentar adecuadamente el cumplimiento de las acciones encaminada al cumplimiento de metas y objetivos municipales.

**Artículo 18.-** Los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad e imparcialidad. Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- I. Abstenerse de comunicar oportunamente los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;



- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta;
- IX. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Incumplir con la implementación de propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos, y

**Artículo 19.-** Los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta;



- VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades, y
- VIII. No observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

**Artículo 20.-** Los servidores públicos deberán desempeñar el cargo que le fue conferido con Integridad, lo cual se traduce en la obligación de conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia. Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- III. Retrasar las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- IV. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- V. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros, y
- VI. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

**Artículo 21.-** Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;



- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones;
- III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;



- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual,
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

**Artículo 22.-** Los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se encuentra obligado a cooperar con los entes integrantes de la administración pública municipal, y con los de los demás órdenes de gobierno, por lo que en su actuar deberá velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas, y
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

## **CAPITULO VI CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

**Artículo 23.-** El Comité de Ética e Integridad, será el responsable de diseñar mecanismos permanentes de capacitación y difusión del Código de Ética y de las Políticas de Integridad, promover el conocimiento y aplicación de los mismos, así como implementar las medidas que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción.

**Artículo 24.-** Con independencia de cualquier medio de difusión que determine el Comité de Ética e Integridad, el presente Código deberá publicarse en los medios electrónicos con los que cuente el Municipio.



Además, vigilará que se difunda el contenido del presente Código entre los proveedores, contratistas, prestadores de servicios, población usuaria, población beneficiaria y en general a toda la ciudadanía.

## CAPITULO VII DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

**Artículo 25.-** Cualquier persona o servidor público podrá realizar denuncia en contra de los servidores públicos que infrinjan lo establecido en el presente código, ante el Comité de Ética e Integridad, en los términos que el mismo comité establezca en su Reglamento Interno.

**Artículo 26.-** El Comité de Ética e Integridad tomará las medidas de control que correspondan. Además, dictará las medidas de mitigación o acciones que considere pertinentes para el cumplimiento estricto del presente código, en términos de la normatividad vigente.

Con independencia de lo anterior, el Comité de Ética e Integridad comunicará a la Contraloría Municipal, las acciones y omisiones cometidas por los servidores públicos derivadas de incumplimiento del presente Código, así como del código de Conducta, que pudieran constituir faltas administrativas, para que, en término de sus atribuciones, se investiguen y sancionen en términos de lo establecido por la ley.

## TRANSITORIOS

**Primero.** –El presente Código entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Segundo.** – Difúndase el presente código a los servidores públicos del Gobierno Municipal para su conocimiento y atención.

**Tercero.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente código